

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2738

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 52.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDRÉS

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE ROSEMEÑA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesoro General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 39 de 1917, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7643
Decreto número 40 de 1917, de 28 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7643

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 456 de 29 de Septiembre, de 1917, por la cual se convierte la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días. 7643

SECCION SEGUNDA

Resolución número 208 de 20 de Septiembre de 1917, por la cual se reconoce al señor Antonio Alvarado como denunciante de un bien oculto y se da una orden al señor Procurador General de la Nación. 7643
Resolución número 209, de 25 de Septiembre de 1917, por la cual se da una autorización al señor Administrador Provincial de Tierras de Colón. 7644

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS.

Auto número 131 de 1917, de 18 de Septiembre, de aprobación provisional de las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Arturo Prado B. 7644

Auto número 132 de 1917, de 19 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, en el mes de Agosto del presente año. 7644

Auto número 133 de 1917, de 22 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Agosto del presente año, y se aceptan los descargos a los reparos hechos en la cuenta de Julio, por Auto número 110 de 17 del mismo Agosto. 7644

Auto número 134 de 1917, de 25 de Septiembre, en el cual se procede a feneceer de manera definitiva las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Maximino Márquez, L., como Administrador de Hacienda que fue de las Provincias de Los Santos y Herrera, correspondientes al tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 4 de Abril del presente año. 7644

Avisos oficiales. 7645-46

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 39 DE 1917

(de 24 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Abundio Casella, Cónsul ad-honorem de Panamá en Lugano, República de Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 40 DE 1917

(de 28 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Augusto F. Delgado, Cónsul ad-honorem de Panamá en Pacasmayo, Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaria de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 256

por la cual se convierte la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, Septiembre 23 de 1917.

Vió el informe que por medio del oficio número 468, de fecha de ayer, rinde el señor Tesorero General de la República a este Despacho, acerca de que habiendo notificado al señor Al-

berto Muldoon, que debía pagar una multa de mil ciento sesenta y seis balboas con sesenta centésimos (B. 1,66.60), a que había sido condenado en cuatro juicios policivos, el día 3 de los corrientes, habiéndole dado al efecto 72 horas para que satisficiera dicho pago, y que hasta la fecha no se ha presentado a hacerlo.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el Código de Policía en su artículo número 33, que dice así:

"La pena de multa, se notificará al individuo multado, se le advertirá que debe pagarla al empleado de Hacienda respectivo, según sea la multa nacional, departamental o municipal, dentro de las 24 horas siguientes, y se dará aviso al empleado Recaudador para que la reciba; quien avisará al Jefe de Policía que la impuso, al haberse hecho la consignación de esta en el término fijado o haberse faltado a ello; en este último caso, dicha autoridad computará esta pena en la de arresto en la proporción de veinte y cuatro horas de esta pena por cada día de multa, al al multado requerido por segunda vez no efectuase el pago".

Resuelve:

Convertir la pena de multa que fue impuesta al señor Alberto Muldoon, en arresto de noventa días, que sufrirá en la Cárcel Pública de este Distrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo número 35 del Código de Policía en su último aparte, por haber infringido lo que al respecto ordena el artículo 35 del mismo Código.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 208

por la cual se reconoce al señor Antonio Alvarado como denunciante de un bien oculto y se da una orden al señor Procurador General de la Nación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Septiembre 20 de 1917.

En virtud de denuncia dada a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el señor Antonio Alvarado, se comisionó al señor Procurador General de la Nación para que previo estudio de los documentos respectivos, entablara, si era del caso, la acción reivindicatoria de unos terrenos que sin título legítimo aparecían como de propiedad del señor Arturo Müller.

El Procurador General de la Nación, después de haber estudiado los documentos, pertinentes, creyó conveniente que se practicara una inspección ocular del terreno, la que previa anuencia de este Despacho, llevó a cabo el Juez 1o. del Circuito, comisionado al efecto.

De la inspección ocular practicada resultó que por haber tomado como límite Este de los terrenos denominados "Páliga", el río Corotí de los Cocas, cuando según los títulos respecti-

GAZETA OFICIAL

vos el mencionado límite Este, lo es el río La Maestra o Corotó, quedaron incluidos o formados para de los dichos terrenos de Fajitas, los terrenos nacionales conocidos con el nombre de La Maestra.

Posteriormente el señor Alvarado en memoriales dirigidos a esta Secretaría, el señor Presidente de la República, pidió que de conformidad con lo que dispone el artículo 966 del Código Fiscal, se le tuviera como denunciante de bien oculto, se le diera curso legal a su denuncia y se le reconocieran los derechos que la Ley otorga a los denunciantes de esos bienes.

El artículo 966 del Código Fiscal dice:

"Son bienes ocultos de la Nación, no solo los bienes simplemente abandonados u ocultos en un sentido material, sino también los que, por el modo de haberse hecho ya oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades o por otra causa semejante".

De la diligencia de Inspección ocular ordenada practicar por el señor Procurador General de la Nación, resultó como se ha dicho antes, que los terrenos nacionales denominados de "La Maestra" aparecieron como terrenos de los terrenos colindantes denominados de "Fajitas" de propiedad del señor Arturo Müller, en virtud de haberse determinado como el límite oriental de éstos terrenos, el denominado Corotó, los Cocos, como en la Oficina de Registro Público se había otorgado el título de propiedad con tales linderos, es el hecho que el carácter primitivo de propiedad nacional sobre los terrenos de "La Maestra", teniendo en consecuencia, la condición de bien oculto, conforme lo define el Código Fiscal.

De pues, evidente, que los terrenos denominados "La Maestra" son un bien nacional oculto, comprendido en la disposición del artículo 966 del Código Fiscal, y que el descubridor de tal bien oculto y quien ha dado el denuncia respectivo, es el señor Antonio Alvarado.

El Código Fiscal en su artículo 967, dispone que los denuncios de bienes ocultos de propiedad nacional se harán como los de tierras baldías y se sustanciarán como aquéllas. Esta disposición, naturalmente, se refiere a la forma establecida por el mismo Código, para obtener la adjudicación de tierras baldías, pero como las disposiciones de ese Código en lo referente a las solicitudes de tierras baldías han sido modificadas por las disposiciones de esta República, y como la inscripción del título de propiedad del señor Müller no puede ser cancelado parcialmente en la parte que comprende el bien oculto de que se trata, sino por sentencia judicial ejecutoriada, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 20 de 1913, reglamentada por los artículos 97 y 98 del Decreto número 154 del mismo año, es claro que la transmisión del asunto no puede contraer a las disposiciones legales vigentes sobre la adjudicación de tierras, desde luego que los Administradores de Tierras no son competentes para decidir sobre la validez de las actas o contratos, inscritos que sean puros o anulables conforme a la Ley.

Por todo lo expuesto.

Se resuelve:

1o.—Reconocer, como un efecto de su reconocimiento, al señor Antonio Alvarado como denunciante del bien oculto consistente en las tierras nacionales denominadas de "La Maestra", con los derechos que le reconoce el Código Fiscal, y,

2o.—Ordenar al señor Procurador General de la Nación que configure la acción o acciones que promueva el demandante en uso de la personería de que queda investido, para hacer efectivos los derechos del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 209

por la cual se da una autorización al señor Administrador Provincial de Tierras de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, Septiembre 25 de 1917.

El señor B. F. Ellinger obtuvo del Gobierno, por Resolución número 27 de 1915, la adjudicación de mil hectáreas de terrenos baldíos en la Provincia de Colón, para el establecimiento de una Colonia Agrícola en los términos de la Ley 20 de 1913.

Manifesta el señor Ellinger que, a causa de la guerra mundial, ha sido imposible hasta ahora llevar a la práctica el plan de colonización y solicita que en sustitución del contrato de colonización, se le otorgue como "concesionario" los terrenos legales del terreno adjudicado, del cual está en posesión en virtud de entrega formal que se le hizo.

Estimando razonable la manifestación por Ellinger, y no siendo perjudicial para los intereses del Fisco, el vender el globo de terreno a que se ha hecho mención.

Se resuelve:

Oficiar al Administrador Provincial de Tierras de Colón, para que, previo avalúo del terreno en la forma legal, celebre el respectivo contrato de compraventa del globo de tierras de que es poseedor el señor Ellinger.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 131 DE 1917
(de 18 de Septiembre)

de aprobación provisional de las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Arturo Prado B.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Estas cuentas fueron examinadas por el Contador contratado, señor Ricardo J. Fábrega, y al efecto se dictó el auto de reparos número 119 de 29 del próximo pasado mes; auto que le fue notificado al responsable por el órgano respectivo el 8 del presente mes, quien ha dado contestación a los cargos hechos, en su pliego de descargos de 10 de este mismo mes, número 403. Teniendo a la vista tanto el pliego de descargos como el auto respectivo, el escrito encuentra correctos los descargos formulados en él, como el responsable acompaña y se resuelve: por tal motivo dar a las expresadas cuentas la aprobación provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo González.

AUTO NUMERO 132 DE 1917
(de 19 de Septiembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, en el mes de Agosto del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por repárase hechos en las cuentas de Junio y Julio anteriores, figuran en la presente cuenta las siguientes partidas:

B. 33.80 correspondientes a Li-coros al par menor, en el mes de Mayo; B. 24.25 por el mismo concepto, en el mes de Junio.

B. 9.00, dejados de cobrar a los señores Eisenmann & Heta, por de-rechos consulares en Junio; y B. 16.10, por iguales derechos a varios en Julio.

La omisión de los derechos en la liquidación número 905, a que se refiere el auto número 109 de 16 de Agosto, ha sido explicada, sin lugar a dudas, entrada por lo cual quedan contestados satisfactoriamente todos los reparos pendientes en las cuentas de la Administración en referencia, de que es responsable el señor Abelardo Carlos, hasta la cuenta de Julio, inclusive.

Respecto a la cuenta de Agosto, se observa lo siguiente:

Al folio 321 del Debe figura sustrada la partida de B. 24.00, correspondiente a los derechos consulares en la liquidación número 1372, cuando la sustracción debió ser por sólo B. 19.50, que es el exceso en los mencionados derechos que responden a la suma de B. 4.50, y que por lo tanto han quedado omitidos en la cuenta.

Al mismo folio, los derechos consulares en la factura número 20, por tabacos y cigarrillos están asentados en B. 37.60, cuando debe ser B. 39.80, existiendo por tanto una diferencia en contra del Tesoro, de B. 2.20.

Al folio 322 el derecho de inmuebles cobrado por recibo 48.304, figuran B. 60.00, cuando el recibo sólo dice B. 6.00.

Al folio 324 el mismo derecho, según recibo 43510, es de B. 7.00, y no de B. 7.50, como figura en la cuenta.

Los talones de las diferentes partidas están en orden, y la cuenta arroja un saldo en Caja de B. 3,483.10.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo González.

AUTO NUMERO 133 DE 1917
(de 22 de Septiembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Agosto del presente año, y se aceptan los descargos a los reparos hechos en la cuenta de Julio, por auto número 110 de 17 del mismo Agosto.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La contestación que el responsable del manejo en la Administración de Hacienda de Bocas, señor Arturo Prado B., da a los reparos que le fueron hechos por auto número 110 de 17 de Agosto, es satisfactoria, pues ha remitido a este Tribunal el comprobante de la remesa hecha a la tenencia.

Tesorería General el 14 de Julio, por diez mil balboas, y el recibo que comprueba haber ingresado a la Caja la diferencia dejada de cobrar en un soborno, explicando que la falta del cobro de varios derechos de comencimientos, obedece a que en repetidas ocasiones un conocimiento amparados y más facturas.

Esta última explicación, aun cuando no está autorizada por ninguna disposición legal, no constituye tampoco una infracción, pero en todo caso, y mientras no exista una resolución en contrario, deben tenerse en cuenta los mejores intereses del Fisco al hacer las recaudaciones.

En la cuenta de Agosto, abierta correctamente con un saldo en Caja de B. 3,604.15, y cerrada con otro de B. 8,151.96, se observa nuevamente la práctica de un solo conocimiento para varias facturas, hecho tanto más notable por cuanto que sólo ocurrió en Bocas.

En la liquidación número 541 del día 10, sobre la factura proveniente de San Andrés, no se han cobrado los derechos consulares que suman B. 2.00.

El derecho de soborno cobrado el día 18 a la lancha "Santa Rita", en bre 209 bultos, debe ser de B. 12.00 en vez de B. 11.00, como figura en la cuenta.

Los comprobantes de lo recaudado el día 28, por el uso del Muelle Fiscal, sólo arrojan B. 13.94, en vez de B. 23.60, con que figura la partida del Debe en la cuenta.

Se espera que en la cuenta de Septiembre todos los comprobantes del cobro de derechos consulares correspondan a la liquidación respectiva, como ya se la ha indicado al responsable.

Por todo lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar provisionalmente la cuenta de Agosto que se deja examinada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo González.

AUTO NUMERO 134 DE 1917
(de 25 de Septiembre)

en el cual se procede a cancelar de manera definitiva las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Maximino Márquez L., como Administrador de Hacienda que fue de las Provincias de Los Santos y Herrera, correspondientes al tiempo comprendido del 29 de Octubre de 1912 al 4 de Abril del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En memorial de fecha 20 de Julio del presente año, el señor Maximino Márquez L., solicita de este Tribunal se le aprueben de manera definitiva las cuentas que rendió a esta oficina como Administrador de Hacienda que fue de las Provincias de Los Santos y Herrera, y al mismo tiempo acompaña la nota original del Tesorero General de la República, número 32, de la misma fecha, en que se le acusa recibo de la remesa que hizo en 13 de Marzo a la Tesorería, comprobante éste que le fue solicitado en auto número 53 de este año.

Las expresadas cuentas fueron examinadas de la manera siguiente:

Las rendidas como Administrador de Los Santos, correspondientes del 29 de Octubre de 1912 al 5 de Marzo de 1915, fueron examinadas y aprobadas de manera provisional, por el

GACETA OFICIAL

7645

señor L. C. Herrera Sr., quien dictó los autos números 27 y 28 de 9 y 10 de Abril de 1915, como Contador de la Cuarta Plaza.

Las rendidas, igualmente, como Administrador de la Provincia de Herrera, fueron examinadas y aprobadas de manera provisional por los señores L. C. Herrera Sr., y Rito L. Paniza, como Contadores de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas, y por el suscrito, como Juez de Cuentas del Tribunal Intero, cuentas, estas que corresponden al tiempo transcurrido del 7 de Marzo de 1915, al 4 de Abril del presente año. Los autos dictados son los siguientes: números 26, 45, 47, 53, 66, 71, 75, 81, 91, 93, 103, 112, 121, 125, 127, 137, 1, 15, 49, 53 y 103, recaídos los días 20 de Mayo, 18 y 23 de Junio, 9 y 25 de Agosto, 25 de Septiembre, 20 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1915, 17 de Enero, 14 de Febrero, 23 de Marzo, 18 de Mayo, 9 y 13 de Julio, 19 de Julio, 17 de Octubre de 1916, 17 de Abril, 23 y 25 de Mayo y 4 de Agosto de 1917.

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Que el señor responsable ha presentado el comprobante arriba mencionado, que era lo único pendiente del resultado del examen de estas cuentas, las da, por tal motivo, la aprobación definitiva que la ley ordena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario

L. C. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pérez, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de cinco hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El paso del moro", jurisdicción del Distrito de Guararé, que posee debidamente cercado y cultivado desde hace muchos años. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, cerco de Eduvigis García; Sur, camino que conduce de la Pácora al Paso del Moro en el río Guararé; Este, cerco de Valeria Cedeño, y al Oeste, finca de Ramón Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por 10 días en las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario Interino.

1. vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de su apoderado

esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedernales, de cinco hectáreas de extensión en el lugar denominado "Los Esteros", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes libres; por el Sur y el Este, el mar, y por el Oeste, la ensenada de "Venado".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración por treinta días. Fijado hoy 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario Interino.

3. vs. 23.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pantaleón Cigarrusta, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "LOMA COLORADA", de diez hectáreas de capacidad superficial, comprado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Patricia Rivera; por el Sur, con terrenos comunes; al Este, con el camino de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el camino de Patricia Rivera, terreno el cual posee desde algún tiempo y conserva debidamente cercado y cultivado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días.

Fijado hoy en las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario Interino.

Manuel I. López.

1. vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ricurte T. Noriega, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas, denominado "Pencilvanta", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Ricurte T. Noriega, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, solicito de usted de manera muy respetuosa que se sirva

adjudicarme en plena propiedad un globo de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para dedicarlo exclusivamente a labores agrícolas.

Los linderos del terreno son los que siguen:

Por el Norte, margen izquierda del río Tuira; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos pedidos por el señor Octavio Jaén y por el Oeste, terrenos baldíos.

El mencionado terreno fué de la herencia solicitada por los señores Luis Muñoz V. y Pedro Arbolada, cuya solicitud fué declarada desierta el 16 del presente, de acuerdo con el Decreto número 40 de 4 de Mayo de este año.

En la porción de terrenos no se encuentran salinas, fuentes, petrolíferos, ni materias de interés de construcción.

Este terreno lo denominaré "Pencilvanta".

Fundó mi petición en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y adjunto también la documentación que comprueba que no poseo terrenos nacionales ni particulares, así como que soy jefe de familia.

Pido al señor Administrador que se sirva dar a mi solicitud el curso reglamentario.

Atento S. S.

R. T. Noriega.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3. vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cigarrusta, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Pablo Apesemena y Pantaleón Cigarrusta; Sur, con la loma Colorada; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castillo V.; por el Oeste, con el potrero de Pablo Apesemena, camino de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto

en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días.

Fijado en las Tablas a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario Interino.

Manuel I. López.

3. vs. 23.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Segundo González, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración, en virtud del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "MONAGRE", que denominará "LA ESTRELLA", con los linderos siguientes:

Norte, la Alibina de los Huesos, dejando una faja de terreno de por medio; Sur, camino de "Ciénaga de Monagre"; Este, cerco de Antenor Salas Berbal y Oeste, la Alibina de la Pitahaya, dejando libre otra faja de terreno de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho.

Fijado hoy 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario Interino.

Manuel I. López.

3. vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Mauricio Mario Corrales, como apoderado del señor Modesto Alonzo, ha solicitado en esta Administración, para el título de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en gracia denominada "LA HONDA", el siguiente así:

Por el Norte, cerco de José León Gómez; Sur, con camino Real de esta cabecera a Los Santos; Este, con petición del señor Mercedes Díaz; y Oeste, con cerco de Esteban Gómez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto, en las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3. vs. 2.

7646

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Mercedes Rodríguez ha solicitado un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Con los documentos que acompaño compruebo a usted que soy jefe de familia y poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en el lugar de "Santa Chiriquí", de esta jurisdicción dentro de estos límites:

Norte, camino que de esta ciudad conduce a Cerro Gordo; Sur y Oeste, sabanas libres; y por el Este, el camino que conduce a Nari.

Este lote de terreno lo denominaré "Santa Chiriquí", está cultivado arduamente, su extensión es más o menos de diez hectáreas y es de los susceptibles de ser declarados definitivos como tales, en los mil documentos a que me he referido.

En uso, pues, del derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, pido a usted que previos los trámites legales, se me adjudique a este terreno en plena propiedad y adjudicación.

Panamá, 16 de Agosto de 1917.

Atestado por Mercedes Rodríguez, que dice no sabe firmar, lo hace por él.

Victor Carles y.

Y para los efectos legales convenientes se filian sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por treinta días y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fúndase a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

R. de la Guardia y G.

Secretario Interino.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que esta señora Cornelia Góndola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Cornelia Góndola, mujer, viuda de Juan Valero, panameña y vecina del Corregimiento de Nari, de Nari, pido a usted que se me adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, en este Corregimiento, que mide una extensión superficial de tres hectáreas, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, el mar; Sur, la antigua finca de la "Caribona Mangano"; Este, la finca de la señora María Arrocha.

y Oeste, finca de los herederos del finado Góndola.

Hago constar que dicho terreno visiblemente no contiene ni riquezas naturales de ninguna especie, de las que la Nación se reserva para no ser adjudicables.

Espero que esta adjudicación deba ser gratuita en virtud de la documentación que acompaño de conformidad con las prescripciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y Decretos que la reglamentan.

Colón, Julio 23 de 1917.

A ruego de la señora Cornelia Góndola, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Amalio Mudarra.

Por tanto, en cumplimiento de la ley 20 de 1913, en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija al presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se crea una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Eludado en lugar público de este Despacho hoy veintinueve de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Isaias Flores ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito en el sitio de Palonal, por medio de apoderado especial, con el siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante señor Isaias Flores, natural y vecino de este Distrito y agricultor, casado, pido a usted en plena propiedad y en forma gratuita diez hectáreas de tierras de labor en el sitio de Palonal, de este Distrito, con estos límites:

Norte, predio de Bartolomé Vázquez; Sur, el río San José; Este, predio de Santiago Flores; y Oeste, el citado predio de Bartolomé Vázquez.

Acompaño los comprobantes que acreditan que al señor Flores tiene derecho a que se le conceda el terreno que pido para él.

Se denominará "La Loma."

Panamá, Septiembre 3 de 1917.

Héctor Conte H.

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo al presente edicto en lugar público de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito, para su publicación por el término de treinta días, a igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces como es de rigor en la "Gaceta Oficial."

Panamá, 11 de Septiembre de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Baltasar Tejera ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a continuación se expresa:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted, en plena propiedad y gratuitamente un pedimento de diez hectáreas que tengo cultivado y cuyos límites son:

Por el Norte, predio de los señores Herrera y Martínez, por el Sur, camino real que conduce al vecino Distrito de La Pintada, al Este, el río Zarati, y al Oeste, cerco del señor Ricardo M. Peset.

Acompaño a este memorial los documentos que he determinado, con tantos de fe declaraciones fuera de julio, recibidas con audiencia del Ministerio Público, a fin de que usted como el mayor respeto le solicito, tramite mi petición de acuerdo con la ley sobre la materia.

Panamá, 27 de Agosto de 1917.

Baltasar Tejera.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su oficina por treinta días, una copia se envía al señor Administrador General, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamá, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haberse cumplido las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es menor de edad, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Gaceta del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad.

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 4 p. m. en adelante, pública de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 38 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las particulares harán sus solicitudes en un tolo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.